

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La parte recurrente alega para presentar los recursos extraordinarios de revisión mencionados, la falta de notificación al interesado de la propuesta de resolución, así como prescripción de las infracciones y caducidad de los procedimientos sancionadores.

2. Los recursos han sido informados por el Órgano sancionador proponiendo su inadmisión.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Procede la acumulación de los recursos planteados para dictar una resolución única a los asuntos controvertidos, toda vez que las cuestiones de que se trata presentan el carácter de identidad sustancial o íntima conexión, presupuesto requerido por el artículo 73 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—El artículo 119.1 de la Ley 30/92, modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero, establece que "el órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuando al fondo otros recursos sustancialmente iguales".

Tercero.—Es doctrina reiterada del Consejo de Estado que dado el carácter excepcional del recurso extraordinario de revisión, en que la finalidad es la impugnación de actos administrativos firmes, únicamente puede fundamentarse en alguna de las causas taxativamente enumeradas en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que han de interpretarse estrictamente, sin que pueda extenderse a supuestos distintos de los que dicho artículo señala.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, no han aparecido documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien error en el resolución recurrida, ni se ha demostrado que al dictar ésta se haya incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente, ni cualesquiera de las restantes circunstancias reseñadas en el artículo 118.1, por lo que, en base al artículo 119 antes citado, se acuerda la inadmisión a trámite del presente recurso extraordinario de revisión.

No obstante y para dar mayor claridad al interés del reclamante hemos de manifestar que, examinados nuevamente los expedientes sancionadores, no cabría apreciar en ningún caso ni la existencia de caducidad de los procedimientos ni la prescripción de las infracciones, todo ello con independencia de que, aun cuando éstas se hubieran producido, no podrían ser estimadas por la vía de su alegación en un recurso extraordinario de revisión, por no tratarse de ninguna de las causas taxativamente enumeradas en el artículo 118.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, como ya ha quedado suficientemente expuesto.

Cuarto.—La disposición adicional decimoséptima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, atribuye la competencia para conocer del recurso extraordinario de revisión al órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de recurso.

En el presente caso, fue el Subsecretario de Fomento quien dictó las resoluciones del recurso de alzada, cuya revisión pretende la parte recurrente, no obstante lo cual, teniendo en cuenta que el artículo 7 del Real Decreto 1474/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, atribuye al Secretario General de Transportes las competencias que en materia de transportes por carretera correspondían con anterioridad al Subsecretario, haciendo depender jerárquicamente de aquella Secretaría General a la Dirección General de Transportes por Carretera, órgano que dictó el acto originariamente impugnado, es forzoso concluir que corresponde conocer de los presentes recursos extraordinarios de revisión a la Secretaría General de Transportes.

En su virtud,

Esta Secretaría General de Transportes, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y el informe de la Abogacía del Estado, ha acordado inadmitir a trámite los recursos

extraordinarios de revisión interpuestos por Roncero Vázquez, S. A., contra:

Resolución de la Subsecretaría del Departamento de fecha 12 de junio de 2003, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 9 de octubre de 2001, que le sancionaba con multa de 1.202,02 euros. (Exp. IC-2082/01).

Resolución de la Subsecretaría del Departamento de fecha 12 de junio de 2003, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 9 de octubre de 2001, que le sancionaba con multa de 901,52 euros. (Exp. IC-2088/01).

Resolución de la Subsecretaría del Departamento de fecha 10 de junio de 2003, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 2 de octubre de 2001, que le sancionaba con multa de 1.382,33 euros. (Exp. IC-2069/01).

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.»

«Examinado el recurso extraordinario de revisión formulado por Roncero Vázquez, S. A., contra resolución de la Subsecretaría del Departamento de fecha 3 de julio de 2003 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 26 de septiembre de 2001 que le sanciona con multa de 50.000 pts. (300,51 €), por falta grave tipificada en el artículo 141 p) de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante escrito fechado el 20 de diciembre de 2003, y registrado de entrada en la Generalitat de Cataluña el 9-1-2004, se formula recurso extraordinario de revisión contra la resolución arriba reseñada.

Segundo.—El recurso ha sido informado por la Inspección General del Transporte Terrestre en el sentido de que procede declarar que no se dan las condiciones exigidas por el artículo 118 de la Ley 30/1992, por lo que resulta improcedente.

Fundamentos de Derecho

I.— El artículo 119.1 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, establece que "el órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuando al fondo otros recursos sustancialmente iguales".

II. Es doctrina reiterada del Consejo de Estado que dado el carácter excepcional del recurso extraordinario de revisión, en que la finalidad es la impugnación de actos administrativos firmes, únicamente puede fundamentarse en alguna de las causas taxativamente enumeradas en el art. 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que han de interpretarse estrictamente, sin que pueda extenderse a supuestos distintos de los que dicho artículo señala.

El artículo 118.1.1.º permite la interposición del recurso extraordinario de revisión de los actos firmes en vía administrativa cuando al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente. Ha manifestado el Consejo de Estado reiteradamente (entre otros, Dictamen n.º 225/99) que el error de hecho ha de consistir en un extremo puramente fáctico que resulte constatable de la documentación incorporada al expediente, sin necesidad de recurrir a interpretación jurídica alguna.

El recurrente ha sido sancionado como consecuencia de los documentos aportados por el propio imputado, sin que de la documentación obrante en el expediente se desprenda error fáctico alguno, ni el recurrente haya desvirtuado ni en instancia ni en vía de recurso los hechos imputados.

Tampoco han aparecido documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien error en la resolución recurrida, ni se dan cualquiera de las restantes circunstancias reseñadas en el artículo 118.1, por lo que, en base al artículo 119 antes citado, se acuerda la inadmisión a trámite del presente recurso extraordinario de revisión.

Por otra parte, en cuanto a la alegación de que se ha infringido el artículo 62.1 a) de la Ley 30/12992, porque nunca se ha recibido la propuesta de resolución y no se ha conferido por tanto el derecho a la audiencia, a pesar de que dichas alegaciones no son subsimilables en las circunstancias taxativamente enumeradas en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, se informa que dichas alegaciones ya fueron formuladas en el recurso de alzada desestimado y fueron contestadas en la resolución del mismo, a la cual nos remitimos.

Finalmente no procede pronunciarse en esta vía procedimental sobre la alegada prescripción de la infracción, pues, como se ha señalado anteriormente el recurso extraordinario de revisión ha de fundarse en alguna de las circunstancias específicas contempladas en el artículo 118 de continua cita, no siendo viable por tal motivo y por la condición de firme del acto recurrido la valoración de otras supuestas infracciones del ordenamiento jurídico.

III. La disposición adicional decimoséptima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, atribuye la competencia para conocer del recurso extraordinario de revisión al órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de recurso.

En el presente caso, fue el Subsecretario de Fomento quien dictó la resolución del recurso de alzada, cuya revisión pretende la parte recurrente, no obstante lo cual, teniendo en cuenta que el artículo 7 del Real Decreto 1474/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, atribuye al Secretario General de Transportes las competencias que en materia de transportes por carretera correspondían con anterioridad al Subsecretario, haciendo depender jerárquicamente de aquella Secretaría General a la Dirección General de Transportes por Carretera, órgano que dictó el acto originariamente impugnado, es forzoso concluir que corresponde conocer del presente recurso extraordinario de revisión a la Secretaría General de Transportes.

En su virtud, Esta Secretaría General de Transportes, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y el informe de la Abogacía del Estado, ha acordado inadmitir a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Roncero Vázquez, S. A., contra resolución de la Subsecretaría del Departamento de fecha 3 de julio de 2003 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección general de Transportes por Carretera de fecha 26 de septiembre de 2001 que le sanciona con multa de 50.000 pts. (300,51 €), por falta grave tipificada en el artículo 141 p) de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso administrativo, los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.»

Madrid, 18 de abril de 2005.—El Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17.549/05. *Anuncio de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre subasta pública 64/05 y otras.*

Subastas públicas 64/05 Plaza de garaje en Sueca; 153/05, 17 plazas de garaje en Gandía y 154/05, vivienda en c/ Chiva, 25 de Valencia.

Subasta pública número 64/05:

Plaza de garaje en la calle Utxana, 4, de Sueca.
Tipo mínimo de licitación: 15.000 euros.
Garantía Provisional: 3.000 euros.
Subasta pública 153/05:

1 plaza de garaje en edificio Menorca c/ Cardenal Cisneros, 13, de Gandía.

Tipo mínimo de licitación: 7.200 euros.

Garantía provisional: 1.440 euros.

3 plazas de garaje en Edificio Ibiza, c/ Jeresa y Cardenal Cisneros con plaza Joaquín Ballester, de Gandía.

Plaza número 37 Tipo mínimo de licitación: 2.800 euros; Garantía provisional 560 euros.

Plaza número 38 Tipo mínimo de licitación: 4.700 euros; Garantía Provisional: 940 euros.

Plaza número 51 Tipo mínimo de licitación: 4.990 euros; Garantía provisional: 998 euros.

3 plazas de garaje en Edificio Tenerife Partida al Mar, de Gandía.

Plazas número 22 y 23: Tipo mínimo de licitación: 6.500 euros cada una; Garantía Provisional: 1.300 euros cada una.

Plaza número 28: Tipo mínimo de licitación: 7.000 euros; Garantía Provisional: 1.400 euros.

3 plazas de garaje Edificio Humberto, c/ Canónigo Manjón, 6, Gandía.

Plaza número 8: Tipo mínimo de licitación: 8.525 euros; Garantía provisional: 1.705 euros.

Plaza número 12: Tipo mínimo de licitación: 6.125 euros; Garantía provisional: 1.225 euros.

Plaza número 16: Tipo mínimo de licitación: 10.650 euros; Garantía provisional: 2.130 euros.

7 plazas de garaje Edificio Víctor I, c/ Juan Ramón Jiménez y Perú, de Gandía: plazas números 50, 52, 53, 54, 61, 62 y 63: Tipo mínimo de licitación: 9.600 euros cada una; Garantía provisional: 1.920 euros cada una.

Subasta Pública número 154/05:

Vivienda sita en c/ Chiva, 25-3, puerta 22, de Valencia.

Superficie: 95 metros cuadrados.

Tipo mínimo de licitación: 90.200 euros.

Garantía provisional: 18.040 euros.

La subasta se regirá por las cláusulas administrativas contenidas en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los posibles licitadores en la Secretaría Provincial, sección de Patrimonio de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, avda. Marqués de Sotelo, 8 y 10, de Valencia.

Dicha subasta se celebrará ante la Mesa constituida al efecto a las nueve treinta horas del día treinta y uno de mayo de dos mil cinco, en el Salón de Actos de la planta baja de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad, en avda. Marqués de Sotelo, 8 y 10, de Valencia.

Valencia, 21 de abril de 2005.—El Director Provincial, Vicente Escrivá Garcerán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17.643/05. *Anuncio de la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia por el que se da publicidad a varias resoluciones del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información sobre expedientes relativos a facturaciones del servicio telefónico. Expediente 1210/98 y otros.*

Por el presente anuncio, la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, notifica a los interesados que a continuación se relacionan aquellas resoluciones firmadas por el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, correspondientes a los temas que se especifican.

Asimismo, se informa que los expedientes completos se encuentran en la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, así como las resoluciones objeto de la presente notificación que, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publican en su integridad.

Expediente 1210/98. Nombre: D.ª Rita Gil Casamayor. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 31 de marzo de 2004.

Expediente RC 1002891/01. Nombre: Lince Telecomunicaciones, S.A. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 20 de diciembre de 2004.

Expediente RC 1001777/01. Nombre: Retevisión Móvil, S.A. (AMENA). Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 30 de diciembre de 2004.

Expediente RC 1003552/02. Nombre: D. Víctor Loizaga Fernández, en nombre y representación de D. Vicente Loizaga Hernando. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 1 de octubre de 2004.

Expediente RC 1000007/03. Nombre: D.ª Petra Maestre Barroso. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 1 de octubre de 2004.

Expediente RC 1006126/03. Nombre: Wanadoo España, S.L. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 12 de enero de 2005.

Expediente RC 1000985/02. Nombre: D. Joan Parejo Menea. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 28 de enero de 2005.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 20 de abril de 2005.—La Subdirectora General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, Carmen Pérez de Cabo.

18.115/05. *Anuncio de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información sobre notificación a los titulares de las concesiones administrativas que se relacionan, de la liquidación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico: Burgos; Comisión Gestora V.del Manzano; E09097619; BUBU-9400026 y otros.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, («Boletín Oficial del Estado» número 302, del 18 de diciembre de 2003), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de las liquidaciones de las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico practicadas por esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, órgano gestor de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las citadas tasas, correspondientes al ejercicio 2004 y a las concesiones de uso privativo del espectro radioeléctrico que se indican, en procedimiento de recaudación en período voluntario.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Burgos, sita en calle Juan Ramón Jiménez, 8, Burgos.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Madrid, 21 de abril de 2005.—El Jefe del Área de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Enrique G. Martínez Pinto.

Relación que se cita, con expresión de provincia, titular, número de documento nacional de identidad/número de identificación fiscal y referencia

Burgos. Comisión Gestora V. del Manzano. E09097619. BUBU-9400026.

Burgos. Juan Carlos González Díez. 13087096G. BUBU-9500032

18.116/05. *Anuncio de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información sobre notificación a los titulares de las concesiones administrativas que se relacionan, de la liquidación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico: Madrid; Al Air Liquide España, S.A.; A28016814; B B-9300122.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, («Boletín Oficial del Estado» número 302, del 18 de diciembre de 2003), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de las liquidaciones de las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico practicadas por esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, órgano gestor de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las citadas tasas, correspondientes al ejercicio 2004 y a las concesiones de uso privativo del espectro radioeléctrico que se indican, en procedimiento de recaudación en período voluntario.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Barcelona, sita en calle de la Marquesa, 12, Barcelona.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Madrid, 22 de abril de 2005.—El Jefe del Área de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Enrique G. Martínez Pinto.

Relación que se cita, con expresión de provincia, titular, número de documento nacional de identidad/número de identificación fiscal y referencia

Madrid. Al Air Liquide España, S. A. A28016814. B B-9300122.

18.117/05. *Anuncio de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información sobre notificación a los titulares de las concesiones administrativas que se relacionan, de la liquidación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico: Barcelona. Maquinaria, Depuración y Servicios, S. A.; A08640039. B B-0000016 y otros.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, («Boletín Oficial del Estado» número 302, del 18 de diciembre de 2003), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la administración, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de las liquidaciones de las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico practicadas por esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, órgano gestor de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las citadas tasas, correspon-